

	FORMA	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS MARCO DE PRECIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-017
	ACTIVIDAD	FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	VERSIÓN	02
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	16/08/2019

Definiciones	
ACUERDO MARCO DE PRECIOS - AMP	Los Acuerdos o Convenios Marco de Precios son una herramienta para que el Estado agregue demanda, coordine y optimice el valor de las compras de bienes, obras o servicios de las Entidades Estatales con el objetivo de producir economías de escala, incrementar el poder de negociación del estado y compartir costos y conocimiento entre los diferentes organismos del Estado. Así pues, los AMP son unos contratos que se celebran entre un representante de los compradores con uno o varios proveedores y contienen la identificación del bien o servicio, el precio máximo de adquisición, las garantías y plazo mínimo, así como las condiciones a través de las cuales un comprador puede vincularse al acuerdo. Generalmente, los compradores se vinculan a un AMP mediante una manifestación de su compromiso de cumplir las condiciones de este y la colocación de una orden de compra para la adquisición de los bienes o servicios previstos en el acuerdo lo cual se denomina operación secundaria
ENTIDADES COMPRADORAS	Son las Entidades Estatales que se encuentran definidas en el numeral 1° del artículo 2° de la Ley 80 de 1993, las que se refieren los artículos 10, 14 (modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011) y 24 de la Ley 1150 de 2007, (c) las que por disposición de la ley deban aplicar la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y en general el Estatuto General de Contratación Pública, así como también cualquier otra Entidad Estatal que, de manera autónoma, decida comprar por medio de los Acuerdo Marco de Precios.
ORDEN DE COMPRA	Es la manifestación de la voluntad de la Entidad Compradora de adquirir bienes o servicios en la TVEC, y es el soporte documental de la relación contractual entre la Entidad Compradora y el Proveedor o el Gran Almacén y se realiza a través de una operación secundaria
PROVEEDOR	Es quien está autorizado a vender bienes y servicios en la TVEC por haber suscrito un Instrumento de Agregación de Demanda, a través de una operación primaria.
TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO - TVEC	Es el aplicativo SECOP que Colombia Compra Eficiente ha puesto disposición de las Entidades Compradoras de los Proveedores través del cual deben hacerse las transacciones del Acuerdo Marco de Precios.
1. Marco Legal	
En cumplimiento a lo dispuesto por el Estatuto General de la Contratación Pública, especialmente lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1082 de 2015, en sus artículos 2.2.1.2.1.2.7. al 2.2.1.2.1.2.10 y el Decreto 310 de 2021, la modalidad de selección que aplica para adelantar la necesidad que se pretende satisfacer corresponde a una selección abreviada por instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios – AMP, lo anterior por cuanto el servicio adquirir corresponde a uno de características técnicas uniformes y de común utilización.	
2. Justificación Técnica (Dependencia Solicitante)	
2.1 Descripción de la Necesidad	La Agencia Nacional de Tierras es una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creada mediante el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre de 2015. El artículo 3° del Decreto Ley 2363 de 2015, señala que el objeto de la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación, es “(...)ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación”. El artículo 6° del Decreto Nacional 2363 de 2015, estableció la estructura organizacional de la Agencia así: 1. CONSEJO DIRECTIVO.



**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL**

	FORMA	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS MARCO DE PRECIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-017
	ACTIVIDAD	FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	VERSIÓN	02
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	16/08/2019
2. DIRECTOR GENERAL 2.1. Oficina de Planeación. 2.2. Oficina Jurídica. 2.3. Oficina de Control Interno. 2.4. Oficina del Inspector de la Gestión de Tierras. 3. DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD. 3.1. Subdirección de Planeación Operativa. 3.2. Subdirección de Sistemas de Información de Tierras. 4. DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA DE TIERRAS. 4.1. Subdirección de Seguridad Jurídica. 4.2. Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica. 5. DIRECCIÓN DE ACCESO A TIERRAS. 5.1. Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas. 5.2. Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión. 5.3. Subdirección de Administración de Tierras de la Nación. 6. DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS. 6.1. Subdirección de Asuntos Étnicos. 7. UNIDADES DE GESTIÓN TERRITORIAL 8. SECRETARÍA GENERAL. 8.1. Subdirección de Talento Humano. 8.2. Subdirección Administrativa y Financiera. 9. ÓRGANOS DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN 9.1. Comisión de Personal 9.2. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno. Por su parte el artículo 31 del Decreto Nacional 2363 de 2015, establece como funciones de la Subdirección Administrativa y Financiera, entre otras, las siguientes: <i>“(...) 12. Ejecutar y supervisar los procedimientos de adquisición, almacenamiento, custodia, mantenimiento y distribución de los bienes necesarios para el buen funcionamiento de la entidad.</i> <i>19. Elaborar los estudios previos y de mercado necesarios para realizar la contratación requerida</i> <i>22. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia (...)”</i> En concordancia con lo anterior, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026, adoptado mediante la Ley 2294 de mayo de 2023 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” y las políticas del Gobierno Nacional, se contempla que la tierra es la base de la transición hacia un campo productivo, democrático y ambientalmente sostenible basado en la producción agroalimentaria, y dispone la Implementación y ejecución de la Reforma Rural Integral, a través de intervenciones en el ordenamiento territorial que faciliten la democratización de la tierra; en tal sentido la ANT ha identificado que para hacer posible estos postulados es necesario fortalecer la presencia de la Entidad en el territorio nacional y de esta forma atender los procedimientos administrativos mediante la desconcentración coordinada y priorizada de acuerdo con las características propias de cada territorio. Es así que, mediante oficio del 21 de diciembre de 2022, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural formuló ante la Agencia Nacional de Tierras, los lineamientos técnicos para la aprobación de nuevas Unidades de Gestión Territorial – UGT, adicionales a las ya existentes.				



FORMA	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS MARCO DE PRECIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-017
ACTIVIDAD	FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	VERSIÓN	02
PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	16/08/2019

Dentro de los propósitos relevantes del Gobierno en materia de reforma rural integral y la política de tierras, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural busca fortalecer la capacidad institucional de la Agencia Nacional de Tierras en las regiones, por lo cual es de vital importancia que las Unidades de Gestión Territorial hagan presencia en cada uno de los departamentos del país; de esta forma, se permitirá atender los procedimientos administrativos a su cargo de una manera descentralizada, coordinada y priorizada de acuerdo a las características propias de cada territorio.

En virtud de lo expuesto actualmente la Agencia cuenta 32 Unidades de Gestión Territorial a nivel nacional y dos sedes alternas en los Municipios de Apartadó – Antioquia y Puerto López – Meta, así como la sede y distribución geográfica así:

No	UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL – UGT	CAPITAL
1	La Guajira	Riohacha
2	Cesar	Valledupar
3	Magdalena	Santa Marta
4	Atlántico	Barranquilla
5	Bolívar	Cartagena de Indias
6	Norte de Santander	San José de Cúcuta
7	Sucre	Sincelejo
8	Córdoba	Montería
9	Antioquia	Medellín
		Apartadó
10	Chocó	Quibdó
11	Santander	Bucaramanga
12	Boyacá	Tunja
13	Caldas	Manizales
14	Risaralda	Pereira
15	Quindío	Armenia
16	Arauca	Arauca
17	Casanare	Yopal
18	Tolima	Ibagué
19	Cundinamarca	Bogotá D.C.
20	Valle del Cauca	Cali
21	Cauca	Popayán
22	Nariño	Pasto
23	Huila	Neiva
24	Putumayo	Mocoa
25	Caquetá	Florencia
26	Meta	Villavicencio
		Puerto López
27	Vichada	Puerto Carreño
28	Guainía	Inírida
29	Guaviare	San José del Guaviare
30	Vaupés	Mitú
31	Amazonas	Leticia
32	San Andrés	San Andrés

Esta distribución también obedece al cumplimiento de uno de los pilares trazados por parte del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia Nacional de Tierras,

	FORMA	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS MARCO DE PRECIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-017
	ACTIVIDAD	FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	VERSIÓN	02
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	16/08/2019

Para ejecutar las competencias de la ANT y cumplir con el objeto orientado a ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural, la ANT cuenta con Unidades de Gestión Territorial – UGT y Puntos de Atención de Tierras (PAT), los cuales funcionan de manera complementaria y articulada con las citadas Unidades, además de garantizar la atención de los usuarios en diferentes municipios del país.

En ese orden de ideas, le corresponde a la ANT, a través de la Subdirección Administrativa y Financiera adelantar la contratación de servicios transversales con los cuales se garantice el correcto funcionamiento y desarrollo de las actividades a cargo de la ANT. Así, se hace necesaria la contratación del servicio integral de aseo y cafetería para las sedes ubicadas en la Ciudad de Bogotá (Can, chapinero, centro y bodega américas) y las Unidades de Gestión Territorial – UGT, donde a la fecha hace presencia la ANT, dado que en las diferentes dependencias de la Entidad se desarrollan las actividades misionales por parte de funcionarios, colaboradores, entidades del sector, beneficiarios de los programas y terceros, por lo cual se deben conservar las instalaciones brindando un ambiente de higiene, salubridad y limpieza para la seguridad y salud en el trabajo, así como la minimización de riesgos y peligros de tipo ambiental, biológicos y ocupacionales, lo que implica realizar actividades de aseo en cada una de las oficinas, en las zonas de circulación, en los baños y en todos aquellos espacios que hacen parte de las sedes donde funcionan las diferentes dependencias de la Entidad con el suministro de insumos y el personal necesario e idóneo para realizar estas labores, así como garantizar el servicio de cafetería, preparación, distribución de bebidas con un manejo adecuado en la sede principal y en las instalaciones de las Unidades de Gestión Territorial, a nivel nacional.

Cabe anotar que la ANT, no cuentan con la infraestructura ni con el personal idóneo que realice dichas actividades de forma integral bajo los mejores estándares de protocolo y atención, es por ello que resulta pertinente y favorable que la entidad se adhiera al Acuerdo Marco de Precios y suplir de esta manera los servicios especializados de aseo y cafetería, de forma ágil y oportuna; y con total eficiencia de los recursos asignados.

Por lo anterior, y con el fin de suplir la necesidad antes descrita, la Entidad en el 2025 se encuentran contratadas las siguientes órdenes de compra:

No.	UGT	SEDE	BENEFICIARIO	N. ORDEN DE COMPRA	FECHA DE EMISION	FECHA FINAL
1	Caldas	MANIZALES	UNION TEMPORAL ASEAMOS 2022 AC	141760	13/02/2025	7/09/2025
2	La Guajira	RIOHACHA	ASECOLBAS LTDA	141491	7/02/2025	7/09/2025
3	Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	SAN ANDRES	CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA	141565	10/02/2025	7/09/2025
4	Guaviare	SAN JOSE DEL GUAVIARE	UNION TEMPORAL R&J 2022	141461	6/02/2025	7/09/2025
5	Casanare	YOPAL	UNION TEMPORAL ASEAMOS 2022 AC	141761	13/02/2025	7/09/2025
6	Nariño	PASTO	ASECOLBAS LTDA	141661	11/02/2025	7/09/2025
7	Atlántico	BARRANQUILLA	ASECOLBAS LTDA	141558	10/02/2025	7/09/2025



**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL**

	FORMA	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS MARCO DE PRECIOS				CÓDIGO	ADQBS-F-017	
	ACTIVIDAD	FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS				VERSIÓN	02	
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS				FECHA	16/08/2019	
	8	Bolívar	CARTAGENA	UNIÓN TEMPORAL R&J 2022	141463	6/02/2025	7/09/2025	
	9	Caquetá	FLORENCIA	ASECOLBAS LTDA	141664	11/02/2025	7/09/2025	
	10	Guainía	INIRIDA	ASECOLBAS LTDA	141562	10/02/2025	7/09/2025	
	11	Amazonas	LETICIA	ASECOLBAS LTDA	141563	10/02/2025	7/09/2025	
	12	Vaupés	MITU	ASECOLBAS LTDA	141566	10/02/2025	7/09/2025	
	13	Magdalena	SANTA MARTA	UNIÓN TEMPORAL R&J 2022	141462	6/02/2025	7/09/2025	
	14	Valle del Cauca	CALI	INTERNEGOCIOS S.A.S	141655	11/02/2025	7/09/2025	
	15	Córdoba	MONTERIA	UNIÓN TEMPORAL R&J 2022	141759	13/02/2025	7/09/2025	
	16	Cesar	VALLEDUPAR	ASECOLBAS LTDA	141657	11/02/2025	7/09/2025	
	17	Huila	NEIVA	UNIÓN TEMPORAL R&J 2022	141757	13/02/2025	7/09/2025	
	18	Chocó	QUIBDO	CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA	141758	13/02/2025	7/09/2025	
	19	Risaralda	PEREIRA	ASECOLBAS LTDA	141489	7/02/2025	7/09/2025	
	20	Cauca	POPAYAN	UNIÓN TEMPORAL R&J 2022	141822	13/02/2025	7/09/2025	
	21	Vichada	PUERTO CARREÑO	CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA	141567	10/02/2025	7/09/2025	
	22	Arauca	ARAUCA	CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA	141665	11/02/2025	7/09/2025	
	23	Putumayo	MOCOA	ASECOLBAS LTDA	141662	11/02/2025	7/09/2025	
	24	Sucre	SINCELEJO	UNIÓN TEMPORAL R&J 2022	141825	13/02/2025	7/09/2025	
	25	Boyacá	TUNJA	ASECOLBAS LTDA	141663	11/02/2025	7/09/2025	
	26	Antioquia	APARTADO	ASECOLBAS LTDA	141505	7/02/2025	7/09/2025	
	27	Santander	BUCARAMANGA	GRUPO GESTION EMPRESARIAL COLOMBIA SAS	141659	11/02/2025	7/09/2025	
	28	Norte de Santander	CUCUTA	CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA	141504	7/02/2025	7/09/2025	
	29	Tolima	IBAGUE	ASECOLBAS LTDA	141658	11/02/2025	7/09/2025	



**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL**

	FORMA	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS MARCO DE PRECIOS			CÓDIGO	ADQBS-F-017	
	ACTIVIDAD	FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS			VERSIÓN	02	
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS			FECHA	16/08/2019	
	30	Antioquia	MEDELLIN	ASECOLBAS LTDA	141492	7/02/2025	7/09/2025
	31	Meta	VILLAVICENCIO	UNION TEMPORAL R&J 2022	141449	6/02/2025	7/09/2025
	32	Cundinamarca	Bogotá	CONSORCIO KIOS	140660	8/01/2025	31/08/2025
	33	Quindio	Armenia	UNION TEMPORAL R&J 2022	127811	24/04/2024	28/02/2025
	Así mismo, a la fecha se encuentra vigente la orden de compra de la sede de Armenia, contratada durante la vigencia 2024 y prorrogada hasta el 28 de febrero de 2025, teniendo en cuenta la fecha de vencimiento de la misma, se hace necesario adelantar la contratación del servicio de Aseo y Cafetería toda vez que, la necesidad del servicio integral de aseo y cafetería persiste en dicha región y que se debe garantizar la correcta prestación del servicio. Ahora bien, de conformidad con el Decreto 1080 de 2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional", se definió el Acuerdo Marco de Precios de la siguiente manera: "Contrato celebrado entre uno o más proveedores y Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, para la provisión a las Entidades Estatales de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes, en la forma, plazo y condiciones establecidas en este." Así mismo, se tiene que, la Agencia Nacional para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente celebró el Acuerdo Marco de Precios No. CCE- AMP- 126-2023 cuyo objeto es establecer: (a) las condiciones para la contratación del servicio Integral de Aseo y Cafetería al amparo del Acuerdo Marco. (b) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y adquieren el servicio integral de Aseo y Cafeterías y (c) las condiciones para el pago del Servicio Integral de Aseo y Cafetería por parte de las Entidades Compradoras", con LA UNIÓN TEMPORAL GRUPO ADIN, CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA, UNIÓN TEMPORAL EASYCLEAN ASEO PROFESIONAL, UNIÓN TEMPORAL ASEO COLOMBIA AMP4, UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS INTEGRALES, KIOS S.A.S, UNIÓN TEMPORAL ECOLIMPIEZA 4G, CONSORCIO ELITE, UNIÓN TEMPORAL R&J 2022, COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A. SERDAN S.A, N & R INTEGRAL SERVICE COMPANY SAS, ASECOLBAS LTDA, UNIÓN TEMPORAL CCE AMP IV 2022, UNIÓN TEMPORAL EMINSER - SOLOASEO 2023, UNIÓN TEMPORAL OUTSOURCING GIAF, GRUPO GESTIÓN EMPRESARIAL COLOMBIA SAS, INTERNEGOCIOS S.A.S, LIMPIEZA INSTITUCIONAL LASU S.A.S, ASSERVI SAS, UNIÓN TEMPORAL ASEAMOS 2022 ACUERDO 4, UNIÓN TEMPORAL SERVIASEAMOS, CONSORCIO KIOS, SERVICIOS KVAL S.A.S, BRILLASEO S.A.S, SERVICIOS PRAIS S.A.S ZOMAC, SERVIASEO S.A, UNIÓN TEMPORAL CONASEAR, UNIÓN TEMPORAL LADOINSA 2022, UNIÓN TEMPORAL CLEAN BOGOTÁ, SERVICIO INTEGRAL TALENTOS LTDA, UNIÓN TEMPORAL CLEAN COLOMBIA, UNIÓN TEMPORAL SERTOP, SOCIETY SERVICES GENERAL SAS, UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS A y C COLOMBIA e INCINERADOS DEL HUILA-INCIHUILA S.A.S E.S.P. El cual, fue prorrogado inicialmente hasta el 07 de octubre de 2024, conforme lo indicado en la cláusula primera de la Prorroga No. 01. Que, con posterioridad, en virtud de lo previsto en la cláusula primera de la Prorroga No. 02 y Modificación No. 1 la vigencia del acuerdo fue prorrogada por un término de cinco meses adicionales contados a partir del vencimiento del plazo pactado en la prórroga No. 01, esto es, hasta el 07 de marzo de 2025, y con fecha máxima para ejecutar las órdenes de compra hasta el 7 de septiembre de 2025. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.7 Decreto Nacional 1082 de 2015, que dispone la obligatoriedad del uso de los AMP por parte de las entidades del sector central, la ANT debe adherirse al Acuerdo Marco de Precios No. AMP- CCE-126-2023, con el fin de contar con una prestación del servicio integral de aseo y cafetería en cada una de las sedes con la que cuenta la Agencia, garantizando así las condiciones óptimas de higiene, salubridad, y confort para los funcionarios, contratistas, beneficiarios, autoridad y público en general.						



	FORMA	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS MARCO DE PRECIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-017										
	ACTIVIDAD	FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	VERSIÓN	02										
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	16/08/2019										
	Dando cumplimiento a lo establecido en la GUIA PARA COMPRAR EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO (TVEC) A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA IV, Numeral 3. SOLICITUD DE INFORMACIÓN (RFI), subnumeral 3. Detalle Especificaciones la cual determina: “(...) Esta solicitud de información se torna obligatoria cuando la orden de compra tenga un valor menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa que establece el umbral del MiPymes, por tal razón deberá: (i) solicitar información a los Proveedores acerca de los bienes y servicios de aseo cafetería y servicio especial de jardinería; y/o (ii) otorgar a los Proveedores MiPymes adjudicados en la Región respectiva la posibilidad de manifestar interés para que la Entidad Compradora limite a MiPymes la Solicitud de Cotización. En este sentido, la Entidad Compradora debe: “A. Verificar que el valor de la Solicitud de Cotización sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (...)” En virtud de lo anterior, la Subdirección administrativa y Financiera procedió a publicar el RFI para la Unidad de Gestión Territorial de Quindío ubicada en la ciudad de Armenia, teniendo como resultado lo siguiente: <table border="1"> <thead> <tr> <th>No.</th><th>SEDE</th><th>REGIÓN</th><th>EVENTO RFI</th><th>SE LIMITÓ MIPYME: SI/NO</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td><td>ARMENIA</td><td>4</td><td>185271</td><td>SI</td></tr> </tbody> </table> Por lo anterior, esta contratación a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano - Colombia Compra Eficiente el Acuerdo Marco de Precios No. AMP- CCE-126-2023, resulta pertinente, útil e indispensable para garantizar el óptimo funcionamiento de las instalaciones, el bienestar de los funcionarios y colaboradores y la prestación eficiente del servicio.				No.	SEDE	REGIÓN	EVENTO RFI	SE LIMITÓ MIPYME: SI/NO	1	ARMENIA	4	185271	SI
No.	SEDE	REGIÓN	EVENTO RFI	SE LIMITÓ MIPYME: SI/NO										
1	ARMENIA	4	185271	SI										
2.2. Justificación de la Modalidad de Selección	Resulta importante inicialmente resaltar que el artículo 209 de la Constitución Política que establece que “<i>La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones</i>”, se debe tener en cuenta que el principio de economía que proclama la Carta Política, es aplicable al trámite de las actuaciones administrativas, garantizando acciones eficientes que generen la menor cantidad posible de costos administrativos y presupuestales para la adopción de la decisión que se requiere, a la par que se logre el más alto nivel de calidad en la contratación. En cumplimiento de sus funciones las Entidades Estatales, sujetas a la Ley 80 de 1993, para seleccionar a sus contratistas y la oferta más favorable para sus intereses no se encuentran en una posición de libertad absoluta, pues están sujetas a los procedimientos preestablecidos en las leyes y reglamentos. La preparación, adjudicación y perfeccionamiento de sus contratos es eminentemente reglado, fijado por el orden jurídico, bajo precisos principios que garantizan el derecho a la igualdad de los oferentes, la libertad de participación y el cumplimiento de los fines estatales perseguidos con esta actividad. Por eso, el ordenamiento establece mecanismos, modalidades o procesos de selección objetiva de la persona más idónea y la oferta más favorable o ventajosa para la celebración del contrato con la administración, que serán más o menos rigurosos en función a ciertos elementos, como la cuantía, el tipo o naturaleza del contrato o el objeto de los bienes y servicios requeridos. En este sentido, las normas que consagran estos procedimientos de selección son de carácter imperativo y de orden público, no disponibles y, por tanto, de obligatorio cumplimiento, lo que implica que no pueden ser dispuestas por sus destinatarios de manera diferente y sus efectos no pueden evitarse o modificarse.													



 Agencia Nacional de Tierras	FORMA	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS MARCO DE PRECIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-017
	ACTIVIDAD	FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	VERSIÓN	02
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	16/08/2019
Al respecto el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 actualmente establece las cinco (5) modalidades de selección para la escogencia del contratista y fija las reglas de cada una de ellas: licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, mínima cuantía y contratación directa. La modalidad de selección a aplicar al presente proceso es la selección abreviada para adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente a través del Acuerdo Marco de Precios, donde se encuentran los términos y condiciones de uso de Colombia compra eficiente, mediante la modalidad de prestación de servicios. En este sentido, la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, como ente rector, tiene como objetivo desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas a la organización y articulación, de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado”. Así mismo, el artículo 3, numeral 7 ibidem señala como una de sus funciones la de “Diseñar, organizar y celebrar los acuerdos marco de precios y demás mecanismos de agregación de demanda de que trata el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan para el efecto.” Por su parte, la Ley 1150 de 2007, Título I, Artículo 2 establece como modalidades de selección para la escogencia de contratistas, las siguientes: “ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) 2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. Serán causales de selección abreviada las siguientes: La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos; (...)” El artículo 2.2.1.2.1.2.9. del Decreto Nacional 1082 de 2015 dispone lo siguiente: <i>“Utilización del Acuerdo Marco de Precios. Colombia Compra Eficiente debe publicar el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios, y la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación está obligada a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad identificada. Si el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios contiene el bien o servicio requerido, la Entidad Estatal de que trata el inciso 1 del artículo 2.2.1.2.1.2. 7 del presente decreto está obligada a suscribir el Acuerdo Marco de Precios, en la forma que Colombia Compra Eficiente disponga, y luego puede colocar la orden de compra correspondiente en los términos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales no deben exigir las garantías de que trata la Sección 3 del presente capítulo, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto, en las órdenes de</i>				



	FORMA	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS MARCO DE PRECIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-017
	ACTIVIDAD	FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	VERSIÓN	02
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	16/08/2019
		<i>compra derivadas de los Acuerdos Marco de Precios, a menos que el Acuerdo Marco de Precios respectivo disponga lo contrario.”</i> El artículo 1° del Decreto Nacional 310 de 2021 que modificó el artículo 2.2.1.2.1.2.7. del Decreto Nacional 1082 de 2015 el cual establece: “Artículo 1: Modificación del artículo 2.2.1.2.1.2.7. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente. (...)” Los acuerdos marco de precios a que se refiere el inciso 2 del literal a) del numeral 2 del artículo 2° de la ley 1150 de 2007 (...) Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos.		
2.3 Tipología Contractual		El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública en su artículo 32 define los contratos estatales, como aquellos actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el estatuto de contratación pública, los previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que se definen a continuación, obra, consultoría, prestación de servicios, concesión, encargos fiduciarios y fiducia pública. Sin embargo, es un listado meramente enunciativo, pues la Ley 80 de 1993 se integra con las tipologías contractuales previstas en el derecho privado, de acuerdo con lo establecido en el inciso primero del artículo 13 que dispone “Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley”. Esta idea también se reitera en el EGCAP considerando que las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza art. 40, inciso primero. De esta manera, los contratos de las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación se rigen generalmente por el derecho privado y por el derecho público, pues las normas civiles y comerciales son el derecho común de los contratos estatales, aplicables a toda relación contractual, teniendo en cuenta la naturaleza de los sujetos involucrados en la misma. Por ello, con excepción de las materias expresamente reguladas en el Estatuto de Contratación, es posible la aplicación de las normas de derecho privado. Esta precisión es importante, porque el grueso de los contratos típicos como el de compraventa, arrendamiento, mutuo, comodato, depósito, suministro, transporte, etc. se encuentran en el Código Civil y en el Código de Comercio, por lo que allí encuentran gran parte de su régimen jurídico. Sin embargo, ello no excluye la existencia y validez de contratos atípicos suscritos por las Entidades públicas, pues, aunque no corresponden a un molde legal predefinido, en ellos obra con mayor alcance la libertad contractual. En este tipo de contratos como actos jurídicos atípicos se refleja en mayor medida la autonomía de la voluntad de las partes en la creación de la relación contractual, pues es en ellos donde los interesados, en la búsqueda de encontrar herramientas para la ejecución de las actividades necesarias para la ejecución de sus objetivos, determinan los efectos que han de producir, su alcance, sus condiciones y modalidades, en aplicación del inciso primero del precitado artículo 32		



	FORMA	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS MARCO DE PRECIOS		CÓDIGO	ADQBS-F-017								
	ACTIVIDAD	FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS		VERSIÓN	02								
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS		FECHA	16/08/2019								
		de la Ley 80 de 1993, que define los contratos estatales como “[...] todos los actos jurídicos generadores de obligaciones [...] derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad [...]”. De acuerdo con lo expuesto conforme a la interpretación general de las normas del sistema de compras públicas, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define los contratos estatales como “[...] todos los actos jurídicos generadores de obligaciones [...] derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad [...]”, por lo que las Entidades públicas están facultadas para suscribir contratos objeto pretenda satisfacer su necesidad. En este orden de ideas, de acuerdo a los términos establecidos en el parágrafo 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la orden de compra constituye un contrato estatal entre la entidad compradora y el proveedor, es decir, la orden de compra es un acto jurídico generador de obligaciones mediante el cual se expresa la manifestación de la voluntad de la Entidad Compradora de vincularse a un instrumento de agregación de demanda a través de una operación secundaria, que para todos los efectos obliga a las partes y cumple los requisitos antes descritos obligándose a sus términos y condiciones, y es el soporte documental de la relación entre el Proveedor y la Entidad Compradora.											
3. Objeto a Contratar con sus Especificaciones Técnicas													
3.1 Objeto		Contratar el servicio integral de Aseo y cafetería para las sedes de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT a Nivel Nacional.											
3.2 Clasificación UNSPC		<table><tr><th>Código UNSPSC</th><th>Descripción</th></tr><tr><td>761115000</td><td>Servicios de limpieza y mantenimiento de edificios generales y de oficina</td></tr></table>				Código UNSPSC	Descripción	761115000	Servicios de limpieza y mantenimiento de edificios generales y de oficina				
Código UNSPSC	Descripción												
761115000	Servicios de limpieza y mantenimiento de edificios generales y de oficina												
3.3 Relación Estratégica del Objeto Contractual con la Planeación Institucional		Con la contratación del servicio integral de aseo y cafetería en las sedes de la Agencia y las Unidades de Gestión Territorial se busca: Brindar espacios óptimos para el desarrollo de las diferentes actividades de la ANT. Generar un ambiente en condiciones de higiene y salubridad para los funcionario, colaboradores, beneficiarios, entidades y público en general. Evitar el deterioro de las instalaciones, bienes y enseres por causa de la falta del Servicio Integral de Aseo y Cafetería.											
3.4 Especificaciones Técnicas Exigidas		Se requiere la contratación del servicio integral de aseo y cafetería para las sedes de la Agencia Nacional de Tierras así: <table><tr><th>No.</th><th>SEDE</th><th>REGIÓN</th><th>SERVICIO SOLICITADO</th></tr><tr><td>1</td><td>ARMENIA</td><td>4</td><td>Operario de Aseo y cafetería Insumos de Aseo y cafetería</td></tr></table>				No.	SEDE	REGIÓN	SERVICIO SOLICITADO	1	ARMENIA	4	Operario de Aseo y cafetería Insumos de Aseo y cafetería
No.	SEDE	REGIÓN	SERVICIO SOLICITADO										
1	ARMENIA	4	Operario de Aseo y cafetería Insumos de Aseo y cafetería										
4. Imputación Presupuestal y Supervisión													
4.1 Rubro Presupuestal		El servicio Integral de Aseo y Cafetería se respalda mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.13025 del 2025-01-15, el cual tendrá la siguiente afectación en los rubros presupuestales que lo componen: A-02-02-02-008-005 SERVICIOS DE SOPORTE											
4.2 Supervisor		La supervisión estará a cargo del Subdirector (a) Administrativo (a) y Financiero (a), o quien haga sus veces.											



	FORMA	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS MARCO DE PRECIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-017
	ACTIVIDAD	FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	VERSIÓN	02
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	16/08/2019

5. Determinación del Objeto Contractual (Descripción)

5.1 Valor y Forma de Pago

A continuación, se relaciona el valor de la presente contratación de acuerdo con el valor arrojado por el simulador:

No.	SEDE	REGIÓN	VALOR SIMULADOR IPC Y SMLMV 2025
1	ARMENIA	4	\$65.525.630

Se pagará de acuerdo con lo Establecido en el Acuerdo Marco de Precios Clausula No. 11 **Facturación y Pago** la cual indica que:

“El Proveedor deberá presentar mensualmente la factura a la Entidad Compradora del valor integral de los servicios prestados de Aseo y Cafetería indicando con claridad: (i) el precio del servicio del personal, (ii) el precio de los Bienes de Aseo y Cafetería, (iii) precio del Servicio Especial requerido; (iv) el AIU; (v) descuento por ANS conforme al Anexo 5 y (vi) el IVA aplicable. La primera factura debe incluir la prestación del servicio durante el primer mes, contado a partir de la fecha de inicio pactada entre la Entidad Compradora y el Proveedor; la factura deberá ser radicada en la dirección indicada para tal efecto por la Entidad Compradora y publicada como copia en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

Para el cálculo de recargos ocasionales por trabajo extra, nocturno, dominical y festivo, el Proveedor debe aplicar al valor del servicio de los operarios, los recargos por trabajo extra, nocturno, dominical y festivo de acuerdo con la normativa aplicable.

El Proveedor debe facturar mensualmente el Servicio Integral de Aseo y Cafetería y presentar las facturas en la dirección y forma indicada para el efecto por la Entidad Compradora y publicar una copia en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

El supervisor de la Entidad Compradora debe solicitar y verificar la evidencia del pago del salario y aportes al Sistema de Seguridad Social de los operarios dedicados a prestar el Servicio Integral de Aseo y Cafetería en sus instalaciones, para el pago de la última factura, es necesario que el proveedor aporte los soportes documentales que evidencien que se encuentra a paz y salvo con el pago de la liquidación del o los trabajadores que prestaron el servicio en la Orden de Compra, o en su defecto el certificado emitido por el revisor fiscal o representante legal que demuestre la continuidad de la relación laboral con los trabajadores posterior a la terminación de la Orden de Compra.

El Proveedor de acuerdo con las disposiciones tributarias deberá realizar el manejo de las facturas electrónicas según la regulación aplicable; para tal fin, es obligación de la Entidad Compradora informar y entregar a cada Proveedor la totalidad de formatos, documentos e información (plazos, periodos de pago, etc.) relacionada con el trámite interno para el pago de las facturas, una vez se cuente con la aceptación de la Orden de Compra. Asimismo, es una obligación del Proveedor solicitar dichos documentos e información para la presentación de las facturas.

El Proveedor debe presentar a la Entidad Compradora para el pago:

(i) Factura debidamente diligenciada, conforme a los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario.

(ii) De conformidad con la Ley 1231 de 2008, las partes (Entidad Compradora y Proveedor) acuerdan que el Proveedor indicará en sus facturas que la Entidad Compradora deberá pagar las sumas pactadas dentro de los TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO siguientes



**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL**

	FORMA	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS MARCO DE PRECIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-017
	ACTIVIDAD	FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	VERSIÓN	02
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	16/08/2019
a la aceptación de la factura la cual debe estar debidamente elaborada, documentada (se refiere a todos los soportes exigidos por la Entidad Compradora para el trámite). <i>Nota: Este trámite será realizado entre la Entidad Compradora y el Proveedor, por tratarse directamente de un tema presupuestal sujeto a programación en el PAC, por tal motivo, Colombia Compra Eficiente no será parte en este aspecto.</i> (iii) Certificado suscrito por el Representante Legal o Revisor Fiscal en el cual manifieste que el Proveedor está a Paz y Salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes relacionados con sus obligaciones laborales de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquellas que la modifiquen. (iv) Los demás documentos requeridos por la Entidad Compradora que hagan parte de su Sistema de Gestión de Calidad o de Control Interno para el procedimiento de pagos a terceros. El Proveedor debe publicar copia de la factura en la Tienda Virtual del Estado Colombiano máximo dentro de los OCHO (8) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de presentación de la factura. Con base en el calendario de implementación establecido en el artículo 20 del Título VI de la Resolución 042 del 5 de mayo de 2020 expedida por la DIAN, los sujetos obligados deben expedir Factura Electrónica de Venta según los parámetros establecidos en dicha resolución, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. En el caso que, se presenten diferencias en el proceso de facturación para el tema de retención de gravámenes adicionales o de impuestos asociados a las Órdenes de Compra, esto deberá ser resuelto entre la Entidad Compradora y el Proveedor, no obstante, para el caso de aquellas entidades compradoras que aún se encuentran ajustando sus procedimientos a las nuevas disposiciones de la DIAN el proveedor deberá entregar la factura de acuerdo con las disposiciones internas de la Entidad Compradora para lo cual deberá concertar el procedimiento con el supervisor de la Orden de Compra. El Proveedor debe cumplir con las obligaciones derivadas de la Orden de Compra mientras el pago es formalizado. En caso de mora de la Entidad Compradora superior a TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, el Proveedor podrá reclamar los intereses moratorios de acuerdo con lo señalado en el ordinal 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, así como las disposiciones civiles y comerciales aplicables en la materia. En el caso de las Entidades Compradoras no obligadas a contratar bajo el estatuto de contratación estatal, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente- podrá suspender a la Entidad Compradora hasta que esta formalice el pago. Las Entidades Compradoras deben APROBAR o RECHAZAR la factura dentro de los TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes a la presentación de la misma. Una vez aprobadas, las Entidades Compradoras deben pagar las facturas dentro de los TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, siguientes a la fecha de aprobación de la factura. Si al realizar la verificación completa de una factura se establece que esta no cumple con la totalidad de los requisitos, la Entidad Compradora solicitará las correcciones a la misma dentro de los TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes al rechazo; el término de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO empezará a contar a partir de la aprobación de la nueva factura. La Entidad Compradora deberá entregar el Comprobante de Pago, incluyendo detalle de descuentos y retenciones realizados al Proveedor, y publicarlo en la Tienda Virtual del Estado Colombiano en un plazo no mayor a OCHO (8) DÍAS HÁBILES siguientes al pago efectivo.				



	FORMA	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS MARCO DE PRECIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-017
	ACTIVIDAD	FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	VERSIÓN	02
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	16/08/2019
		<i>En el escenario en el cual, por alguna razón, la Entidad Compradora y el Proveedor acuerden la terminación anticipada de la Orden de Compra, la Entidad Compradora realizará el pago de los bienes o servicios efectivamente entregados y prestados.</i> <i>Parágrafo: Sin perjuicio de lo establecido previamente, y según las disposiciones de la Ley 2024 del 23 de julio de 2020 "Por medio de la cual se adoptan normas de pago en plazos justos en el ámbito mercantil y se dictan otras disposiciones en materia de pago y facturación" se establecen el ámbito de aplicación de la misma y particularmente lo dispuesto en el artículo 3.</i> <i>Se dará aplicación de los tiempos máximos establecidos previamente para todas las empresas según lo dispuesto en la mencionada ley, quedando exentas de dichos tiempos las empresas catalogadas como «gran empresa»; sin perjuicio de las modificaciones, actualizaciones y/o derogaciones de la norma en cita.</i> <i>El Proveedor debe cumplir con las obligaciones derivadas de la Orden de Compra mientras el pago es formalizado. En caso de mora de la Entidad Compradora superior a 60 DÍAS CALENDARIO, el Proveedor puede suspender la prestación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería y las entregas pendientes a la Entidad Compradora hasta que esta realice el pago.</i> <i>En el evento de incumplimiento en el pago al proveedor en los términos descritos en el Acuerdo Marco la Entidad Compradora aceptará el cobro de intereses moratorios aplicando la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993."</i>		
5.2 Plazo de Ejecución		La duración de la orden de compra será hasta el 07 de septiembre de 2025 .		
5.3 Obligaciones Especificas		Las siguientes son las obligaciones específicas de los Proveedores derivadas del presente Acuerdo Marco: 7.38. Responder a las solicitudes de información (RFI siglas en inglés) realizadas por la Entidad Compradora en un término máximo de CUATRO (4) DÍAS HÁBILES. 7.39. Constituir y allegar a la Entidad Compradora una garantía de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual para la orden de compra dentro de los TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes a la colocación de esta, a favor de la Entidad Compradora, por el valor, amparos y vigencia establecidas en la cláusula 16. 7.40. Suscribir el acta de inicio en un plazo no superior a OCHO (8) DÍAS HÁBILES por cada orden de compra con la Entidad Compradora. 7.41. Iniciar y entregar los bienes para la prestación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería en las instalaciones de la Entidad Compradora en un plazo máximo de OCHO (8) DÍAS HÁBILES después de la colocación de la Orden de Compra si cuenta con menos de tres sedes, este término puede ser ampliado hasta DIEZ (10) DÍAS HÁBILES si la Orden de Compra cuenta con más de tres sedes en la misma ciudad, ciudades distintas o municipios, así mismo, se aplicaría el plazo a DOCE (12) DÍAS HÁBILES si la Orden de Compra cuenta con más de tres sedes ubicadas cada una en ciudades diferentes o municipios dentro de una misma región. En todo caso, si el plazo es menor o mayor, la fecha de inicio podrá ser acordada entre las partes de común acuerdo, dejando la evidencia del acuerdo en el acta de inicio. El Proveedor debe prestar el Servicio Integral de Aseo y Cafetería con todos los insumos y los elementos, equipos y maquinaria solicitados, desde el primer día de inicio de la operación. 7.42. Entregar a la entidad compradora las fichas técnicas de los bienes suministrados, en caso tal que la entidad lo requiera. 7.43. Entregar la NSO o RSA de los bienes que indica el anexo 4 de acuerdo con lo regulado por el INVIMA cuando la Entidad lo requiera para su verificación. 7.44. Entregar a la Entidad Compradora cuando se inicie la ejecución de la Orden de Compra, si esta lo requiere, la siguiente información del personal que prestará los servicios de aseo y cafetería, mantenimiento, y Servicio Especial: (i) hojas de vida; (ii) afiliaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y ARL; y (iii) certificados de formación y acreditación de acuerdo con el		



	FORMA	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS MARCO DE PRECIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-017
	ACTIVIDAD	FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	VERSIÓN	02
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	16/08/2019
Anexo 3 del pliego de condiciones. 7.45. Realizar el cobro de los bienes o de los servicios prestados de acuerdo con las disposiciones del Acuerdo Marco, facturando de conformidad con lo establecido en la Cláusula 11. 7.46. Solicitar a la Entidad Compradora la información, formatos, plazos, etc., para el trámite del pago de las facturas y/o cuentas de cobro a través del Supervisor designado por la entidad. 7.47. Entregar la información requerida por las Entidades Compradoras para registrar al Proveedor en sus sistemas de pago. 7.48. En caso de fuerza mayor o caso fortuito que impida la ejecución de la orden de compra, el proveedor deberá presentar a la Entidad Compradora los soportes que permitan justificar esta situación. En este caso, la Entidad Compradora realizará la verificación y validación de los soportes y, de considerarlo necesario, podrá acordar con el proveedor la suspensión de la ejecución de la orden de Compra con una fecha de reinicio cierta. 7.49. Ejecutar las Órdenes de Compra manteniendo las condiciones con las cuales adquirió puntaje técnico adicional o fue favorecido en un desempate, durante la vigencia del Acuerdo Marco y la vigencia de la última orden de compra que le sea colocada. 7.50. Cumplir con la legislación colombiana y normativa aplicable en la materia. 7.51. Facturar de conformidad con lo establecido en la Cláusula 11. 7.52. Cumplir con las disposiciones del Acuerdo Marco durante la vigencia de todas las Órdenes de Compra, aun cuando estas excedan la vigencia de este. El Proveedor debe seguir cumplir con las obligaciones derivadas del Acuerdo Marco y de la Orden de Compra mientras los pagos de la entidad son formalizados. 7.53. Entregar a la Entidad Compradora un acuerdo comercial, contrato o cualquier documento que evidencie una relación comercial entre el proveedor y quien suministra el café social, asimismo, suministrar el café social producido por pequeños productores locales o productores locales agropecuarios cuando la Entidad Compradora lo requiera. 7.54. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del Acuerdo Marco y las correspondientes Órdenes de Compra, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución de las Órdenes de Compra. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el proveedor al momento de la presentación de la Cotización, conforme con la necesidad de la Entidad Compradora. 7.55. Cumplir con los procesos definidos en la guía de Proveedores del Acuerdo Marco. 7.56. Responder en las condiciones dentro del término previsto en los documentos del proceso a todas las solicitudes de cotización de las Entidades Compradoras. La no cotización en los términos descritos obligará a que las Entidades Compradoras reporten a Colombia Compra Eficiente la situación y que esta última proceda a adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento de las obligaciones generales derivadas del Acuerdo Marco. 7.57. Cumplir con lo establecido en la Resolución 0689 de 2016 del Ministerio del Medio Ambiente o aquello que lo derogue, modifique o sustituya, la cual establece que los jabones y detergentes a utilizar deben contener concentraciones de fósforo iguales o inferiores a 0.65%. 7.58. Abstenerse de cotizar precios por debajo de los precios mínimos o por encima de los precios máximos de conformidad con la fórmula de la Cláusula 9. Los precios cotizados mayores a los máximos establecidos para cada Proveedor de acuerdo con la Cláusula 9, se entienden como cotizados a los precios del catálogo. 7.59. Garantizar que ninguna de las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el Acuerdo Marco y en el pliego de condiciones generan costos adicionales a las Entidades Compradoras. 7.60. Cumplir con los plazos establecidos en el Acuerdo Marco. 7.61. Abstenerse de modificar o alterar la información y las fórmulas de cálculo de la Solicitud de Cotización y de los formatos disponibles en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, así como el simulador. 7.62. Mantener las condiciones de calidad, legalidad, certificados, etc., exigidas por Colombia Compra Eficiente para la selección de proveedores según haya sido establecido en el pliego de condiciones del proceso.				



	FORMA	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS MARCO DE PRECIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-017
	ACTIVIDAD	FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	VERSIÓN	02
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	16/08/2019
7.63. Mantener actualizada la información requerida por el SIIF. 7.64. Cumplir con los términos y condiciones de la Tienda Virtual del Estado Colombiano. 7.65. Mantener actualizadas las garantías según lo establecido en la Cláusula 16. 7.66. Informar por escrito cualquier solicitud de modificación del Acuerdo Marco al asegurador que expida las garantías, y mantener actualizada la garantía producto de cualquier modificación del contrato del Acuerdo Marco. 7.67. Entregar a Colombia Compra Eficiente el documento que acredite la comunicación de la modificación al asegurador, en la fecha prevista para la firma de la modificación del Acuerdo Marco en la plataforma del SECOP II. 7.68. Publicar las facturas en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, según las opciones que cuente la plataforma. 7.69. Informar a la Entidad Compradora en el plazo establecido para responder la Solicitud de Cotización, y solicitud de información la existencia de posibles conflictos de interés con una Entidad Compradora en los términos de la Cláusula 20. 7.70. Al momento de cotizar en caso de fallas en la plataforma TVEC, el Proveedor deberá seguir el procedimiento de indisponibilidad. De cualquier forma, deberá reportar el error o falla en la plataforma o en el simulador por lo menos con dos horas de anterioridad a la hora de cierre de los eventos de cotización. 7.71. Abstenerse de tener contacto con las Entidades Compradoras por canales diferentes al evento de cotización de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, previo a la colocación de las Órdenes de Compra. 7.72. Dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la guía de utilización del Acuerdo Marco que hará parte del minisitio web de este. 7.73. Cumplir con los tiempos y obligaciones definidos en los Documentos del Proceso. El tiempo de entrega empieza a correr después de la colocación de la Orden de Compra. 7.74. Implementar para cada orden de compra en cada Entidad Comprador un plan de apoyo a la gestión ambiental dentro del plazo de inicio de la prestación del servicio, el cual deberá contemplar por lo menos los siguientes puntos: • Políticas e instrucciones para incentivar el uso eficiente y racional de los recursos naturales como el agua, la energía y el gas en las instalaciones de las Entidades Compradoras durante la prestación del servicio. • Protocolo para la disposición final de los residuos peligrosos (El proveedor solo cumplirá con esta obligación cuando la entidad no contemple dentro de su Plan de Gestión Ambiental un protocolo para la gestión de residuos peligrosos) • Protocolo de gestión de residuos no peligrosos que incluye lineamientos y capacitación para recoger, clasificar, envasar y disponer adecuadamente los residuos no peligrosos en los lugares ubicados en las instalaciones de la Entidad Compradora señalados para este fin, haciendo posible su reciclaje y posterior aprovechamiento. 7.75. Implementar por cada orden de compra adjudicada dentro del plazo de inicio de la prestación del servicio un plan de beneficios para sus operarios que contenga por lo menos uno de los siguientes beneficios: • Plan de descuentos con aseguradoras, establecimientos de recreación o programas de medicina con cubrimiento adicional al de la caja de compensación y la EPS. • Convenios de descuentos y financiación con cadenas comerciales para adquirir productos. • Convenios de descuentos o becas con instituciones educativas reconocidas por el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES– del Ministerio de Educación Nacional y permitir espacios para cumplir con las jornadas educativas. • Programa de facilidad de ahorro o financiación en instituciones financieras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. • Fondo de empleados que ofrezca facilidades de financiación con una institución financiera autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. • Programa de actividades recreativas, de salud o deportivas diferentes al de la caja de				



	FORMA	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS MARCO DE PRECIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-017
	ACTIVIDAD	FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	VERSIÓN	02
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	16/08/2019
compensación y la EPS. • Descuentos en la adquisición de planes exequiales para el empleado y sus familiares. • Préstamos a empleados sin intereses otorgados directamente por el empleador descontados por nómina. 7.76. Cumplir las fechas de pago de los salarios de los operarios que prestan el Servicio Integral de Aseo y Cafetería en la Entidad Compradora, de acuerdo con lo acordado en el Acta de Inicio de la Orden de Compra. 7.77. Realizar el pago del salario de 1.2 SMMLV para el perfil denominado "Operario de aseo y cafetería con compromiso social" en las órdenes de compra en las cuales así lo solicite la entidad compradora de conformidad con lo descrito en el Anexo 3. 7.78. Suministrar para la última factura el documento que evidencie que el proveedor se encuentra a paz y salvo del pago de la liquidación del subordinado, o en su defecto el proveedor podrá aportar el contrato en el cual se demuestre la continuidad de la relación laboral con el trabajador posterior a la terminación de la Orden de Compra. 7.79. Cumplir con el pago de los aportes de seguridad social, prestaciones sociales, aportes parafiscales, horas extras, dominicales, festivos, recargos nocturnos, indemnizaciones, liquidación de prestaciones e incapacidades y demás costos derivados de la relación laboral con el personal que cumple las labores cubiertas por el Acuerdo Marco y con todo su personal, conforme a las fechas establecidas en la normativa vigente. 7.80. Cumplir todos los costos, gastos, erogaciones asociadas al personal, como prestaciones sociales, contribuciones, dotaciones, capacitaciones, incapacidades, costos asociados a la seguridad industrial, los Exámenes Básicos de Seguridad y cualquier otro costo o gasto requerido para cumplir con la normativa laboral colombiana. 7.81. El proveedor deberá suministrar al personal la dotación adecuada correspondiente a sus labores y conforme al clima donde se presta el servicio, la cual deberá ser suministrada en los términos de ley, procurado que su presentación personal sea la adecuada. 7.82. El proveedor deberá suministrar al personal todos los elementos de protección personal de conformidad con la normatividad legal vigente de acuerdo con la actividad que cumpla; y garantizar que su personal cuente y utilice apropiadamente todos los elementos de seguridad industrial. 7.83. Cuidar las instalaciones, bienes y equipos de la Entidad Compradora durante la prestación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería. 7.84. Entregar a las Entidades Compradoras la información que requieran para verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales, de seguridad industrial y de salud ocupacional del Proveedor y/o de los operarios que prestan el Servicio Integral de Aseo y Cafetería en la Entidad. 7.85. Diligenciar y obtener los permisos de trabajo que sean requeridos en los diferentes departamentos y municipios para que el personal pueda llevar a cabo las actividades necesarias para la prestación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería. 7.86. Capacitar permanentemente a su personal en todos los temas relacionados a las labores de aseo, cafetería, mantenimiento y Servicio Especial asegurando así que cuenta con conocimientos vigentes y que aplica las buenas prácticas del mercado, así como las alusivas a la seguridad y salud en el trabajo. 7.87. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 19, 20, 21 y 22 del capítulo III de la Decisión 706 del 2008 de la Comunidad Andina sobre la información que debe contener el envase o el empaque de los productos de higiene doméstica y productos absorbentes. 7.88. Cumplir con los atributos de etiquetado y rotulado de conformidad con lo descrito en las Resoluciones 333 de 2011 y 2674 de 2013 para los alimentos y materia primas en su fabricación hasta la entrada en vigencia de la resolución 810 de 2021 y aquellas que la modifique, adicione o derogue. 7.89. Garantizar el cumplimiento de todos los protocolos de Bioseguridad y protección definidos por el Gobierno Nacional y la entidad compradora para evitar y/o mitigar la propagación del Covid-19 así como cualquier epidemia o pandemia futura para la ejecución de sus actividades derivadas de la orden de compra. 7.90. Cumplir con la NTC 5465:2006 emitida por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación - ICONTEC, la cual describe los requisitos para el rotulado o etiquetado de productos				



	FORMA	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS MARCO DE PRECIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-017
	ACTIVIDAD	FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	VERSIÓN	02
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	16/08/2019
de Aseo y Limpieza. 7.91. Cumplir las condiciones y los ANS establecidos en los pliegos de condiciones de acuerdo con los servicios y bienes solicitados y los niveles de servicio. 7.92. Cumplir con las obligaciones y compromisos que se desprendan con ocasión del cumplimiento de los criterios y normatividad ambiental y de sostenibilidad asociada a la prestación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería 7.93. Garantizar un gestor comercial en cada una de las regiones en las que el proveedor resulte adjudicado. El representante comercial se activará una vez sean contratadas más de 90 operarias en una o diferentes órdenes de compra adjudicadas en la misma región. 7.94. Informar a la Entidad Compradora y a Colombia Compra Eficiente los datos de contacto del gestor comercial, incluidos nombre, correo electrónico y teléfono asignado a cada una de las regiones una vez se cumpla la condición indicada en la cláusula 7 y cuando así lo solicite. 7.95. Garantizar que el personal cuente con los exámenes médicos pertinentes para la ejecución de sus labores dando cumplimiento a la normatividad legal aplicable en la materia. 7.96. Asignar a cada Orden de Compra un coordinador de tiempo parcial sin que implique un costo adicional para la Entidad Compradora y coordinar su horario de visita en conjunto con la Entidad Compradora. Si la Entidad Compradora solicita un coordinador de tiempo completo para una sede, no es necesaria la asignación de un coordinador de tiempo parcial para esa sede por parte del Proveedor. 7.97. Prestar el Servicio Integral de Aseo y Cafetería con los Bienes de Aseo y Cafetería con elementos, equipos y maquinaria en buenas condiciones para su funcionamiento de tal forma que no representen un obstáculo para la ejecución eficiente de las labores del personal. 7.98. Asumir todos los costos de almacenamiento, transporte y manejo de los Bienes de Aseo y Cafetería hasta que sean entregados en el lugar que requiera la Entidad Compradora. 7.99. Responder ante la Entidad Compradora y ante terceros por la divulgación indebida o el manejo inadecuado de la información entregada por la Entidad Compradora para el desarrollo de las actividades contratadas. 7.100. Cumplir con las actividades y los resultados establecidos en el Anexo 2 del pliego de condiciones y poner a disposición de la Entidad Compradora el personal que cumpla con el perfil, funciones y formación establecidos en el Anexo 3 del pliego de condiciones. 7.101. El Proveedor puede contratar con un tercero la prestación total o parcial del Servicio Especial de Jardinería, sin perder su responsabilidad por la prestación del Servicio Especial y el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Acuerdo Marco. 7.102. Aplicar descuento si así se requiere al precio de los servicios en las facturas entregadas a la Entidad Compradora en el caso que los servicios prestados no hayan cumplido con lo establecido en los ANS. 7.103. Reemplazar el personal que presta el servicio Integral de Aseo y Cafetería en las condiciones establecidas en el Anexo 2 del pliego de condiciones. 7.104. Cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo 4 del pliego de condiciones y con las especificaciones técnicas ofrecidas. 7.105. Realizar el cambio de los elementos, equipos o maquinaria en mal estado o funcionamiento inadecuado que impida el cumplimiento de la actividad una vez sea notificado por la Entidad Compradora dentro los TRES (3) DÍAS CALENDARIO siguientes al reporte, este plazo podrá extenderse al día siguiente en aquellos casos que el tercer día sea festivo. 7.106. El Proveedor debe prestar el Servicio Integral de Aseo y Cafetería con los Bienes de Aseo y Cafetería de las marcas incluidas en el Catálogo. En caso de requerir un reemplazo de marca deberá ser acreditada la cadena de distribución en los términos establecidos en el pliego de condiciones. 7.107. Mantener la debida confidencialidad de la información que pueda llegar a conocer durante la ejecución de la Orden de Compra. 7.108. Disponer de los canales de comunicación y tiempos de atención requeridos para cada una de las Regiones de Cobertura en la que resulte adjudicatario, y responder las solicitudes de las Entidades Compradoras a través de ellos, de acuerdo con lo establecido en el formato 11 de la oferta presentada por el proveedor. 7.109. Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes de las Entidades Compradoras eficaz				



	FORMA	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS MARCO DE PRECIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-017
	ACTIVIDAD	FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	VERSIÓN	02
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	16/08/2019

	y oportunamente, de acuerdo con lo establecido en el presente documento. Considerar a cada una de las Entidades Compradoras como clientes prioritarios. 7.110. Notificar por escrito al asegurador que expidió la garantía cualquier solicitud de modificación de la Orden de Compra. 7.111. Entregar a la Entidad Compradora el documento que acredite la adecuada notificación de la modificación al asegurador que expidió la garantía, en la fecha prevista para la firma de la modificación del Acuerdo Marco. 7.112. Cumplir con los términos y condiciones de la Tienda Virtual del Estado Colombiano. 7.113. Cumplir con las disposiciones del Acuerdo Marco durante la vigencia de todas las Órdenes de Compra, aun cuando estas excedan la vigencia de este. 7.114. Garantizar que el transporte de sustancias químicas cuenta con plan de contingencia y plan de emergencias. Lo anterior para el proveedor de transporte de las sustancias, en el marco del cumplimiento del Decreto 1609 de 2002 o aquella que lo derogue, modifique o sustituya. 7.115. Cumplir con las obligaciones y compromisos que se derivan con ocasión del cumplimiento de los criterios y normatividad ambiental y de sostenibilidad asociada a la prestación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería. 7.116. Garantizar que las sustancias químicas a utilizar durante la ejecución del contrato para procesos tales como, limpieza, jardinería, mantenimiento locativo o cualquier otro procedimiento, contarán con las fichas u hojas de datos de seguridad de los productos químicos utilizados. Dichas hojas deberán mantenerse actualizadas en idioma español y en lugar de fácil acceso y a la vista del personal que se encarga de la manipulación de las sustancias químicas. Lo anterior, en el marco de lo estipulado en el Decreto 1496 de 2018, Resolución 773 de 2021, la normatividad relacionada con el Sistema Globalmente Armonizado o aquella que lo derogue, modifique o sustituya. 7.117. Propender por que la panela a suministrar (instantánea pulverizada, deshidratada, bebida de panela y aromática de panela en cubos) haya pasado por procesos de sostenibilidad ambiental u orgánicos. 7.118. El Proveedor deberá acatar los lineamientos o instrucciones únicamente por parte del Supervisor de la Orden de Compra, por el representante legal y/u ordenador del gasto de la Entidad Compradora. 7.119. Mantener actualizadas en valor y vigencia las garantías de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual según lo establecido en la Cláusula 16. 7.120. Abstenerse de utilizar la información entregada por la Entidad Compradora para cualquier fin distinto o la ejecución de la Orden de Compra. 7.121. Una vez adjudicada la Orden de Compra, La entidad compradora determinará junto con el proveedor los lineamientos para dar estricto cumplimiento a la vinculación de población en pobreza extrema o desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación o sujetos de especial protección constitucional. El proveedor deberá contar en la ejecución de la orden de compra con el porcentaje definido en el evento de cotización de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015. Es de anotar que, la participación de los sujetos anteriormente mencionados en la ejecución del contrato se fomentará previo análisis de su oportunidad y conveniencia en los Documentos del Proceso, teniendo en cuenta el objeto contractual y el alcance de las obligaciones por parte de la Entidad Compradora. 7.122. Las demás que se deriven de la naturaleza propia del Acuerdo Marco, los Documentos del Proceso y las Ofertas presentadas.						
5.4 Informes y/o Productos	Los informes deberán presentarse de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Marco de Precios No. CCE- AMP- 126-2023.						
5.5 Lugar de Ejecución	El domicilio contractual es en la ciudad de Bogotá. El lugar de ejecución será en la sede de la Agencia Nacional de Tierras relacionada a continuación: <table><tr><th>No.</th><th>UGT</th><th>SEDE</th></tr><tr><td>1</td><td>Quindío</td><td>Armenia</td></tr></table>	No.	UGT	SEDE	1	Quindío	Armenia
No.	UGT	SEDE					
1	Quindío	Armenia					



**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL**

	FORMA	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS MARCO DE PRECIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-017
	ACTIVIDAD	FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	VERSIÓN	02
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	16/08/2019

6. Criterios para Seleccionar la Oferta más Favorable

Considerando que la orden de compra derivada del Acuerdo Marco de Precios CCE- AMP- 126-2023 celebrado por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente resulta ser la opción más favorable para la entidad, garantizando la selección objetiva del respectivo proveedor según las condiciones de dicho Acuerdo, que tiene como requisitos habilitantes: la capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera, capacidad de organización. Además que los criterios para evaluar las ofertas fueron los estipulados en la licitación pública que se adelantó para seleccionar a los proveedores del Acuerdo Marco de Precios cuyo objeto es establecer: (a) las condiciones para la contratación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería al amparo del Acuerdo Marco; (b) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y adquieren el servicio Integral de Aseo y Cafetería; y (c) las condiciones para el pago del Servicio Integral de Aseo y Cafetería por parte de las Entidades Compradoras.

Igualmente, a través del Acuerdo Marco para el servicio integral de aseo y cafetería, las Entidades Estatales pueden contratar:

- El servicio del personal de aseo, cafetería y mantenimiento locativo básico.
- Insumos, equipos y maquinaria de aseo y cafetería.
- Equipos, elementos y maquinaria para el servicio de mantenimiento locativo básico.
- Servicio básico de jardinería.

En consideración a lo anterior se procedió a elaborar el simulador teniendo en cuenta las categorizaciones por regiones, donde se establecieron los bienes y servicios requeridos por la entidad de acuerdo con las necesidades de las sedes donde se efectuará la prestación del servicio.

7. Garantías

De conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 2.2.1.2.1.2.9. del Decreto 1082 de 2015, se tienen que "(...) Las Entidades Estatales no deben exigir las garantías de que trata la Sección 3 del presente capítulo, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto, en las órdenes de compra derivadas de los Acuerdos Marco de Precios, **a menos que el Acuerdo Marco de Precios respectivo disponga lo contrario.**".

En ese orden de ideas, para la operación secundaria a realizar se tendrá en cuenta lo previsto en el numeral 16.2 Garantía de cumplimiento a favor de las Entidades Compradoras" de la Cláusula 16 Garantía de Cumplimiento del Acuerdo Marco para la Prestación del Servicio Integral Aseo y Cafetería IV N°CCE-126-2023 según el cual, el CONTRATISTA deberá constituir una garantía de Cumplimiento dentro de los TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes a la colocación de la Orden de Compra a favor de la Agencia, por el valor, amparos y vigencia que se relaciona a continuación:

Tabla 3 – Garantía de cumplimiento a favor de Entidades Compradoras

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	20% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	15% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y tres (3) años más.
Correcto funcionamiento y calidad de los bienes	10% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más.

Parágrafo 1. El valor de los amparos de la garantía de cumplimiento es calculado de acuerdo con el valor de la Orden de Compra. La vigencia de la garantía y sus amparos debe iniciar desde la colocación de la Orden de Compra.

Los Proveedores deberán ampliar la garantía dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha en la que la Orden de Compra sea modificada, adicionada y/o prorrogada. La vigencia de la garantía debe ser ampliada por el plazo de la Orden de Compra cumpliendo las vigencias contempladas en la tabla anterior.

Nota: En todo caso de conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación.



**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL**

	FORMA	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS MARCO DE PRECIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-017
	ACTIVIDAD	FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	VERSIÓN	02
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	16/08/2019

En caso de declaratoria de incumplimiento que afecte la garantía de cumplimiento, el Proveedor deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la tabla de esta sección después de haber sido afectada.

Colombia Compra Eficiente puede suspender del Catálogo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano a los Proveedores que no hayan ajustado la cuantía y/o la vigencia de las garantías dentro de los plazos señalados en esta cláusula, mientras tal ajuste se dé y esté aprobado en debida forma, en caso tal que así lo considere pertinente.

16.3. Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual a favor de las entidades compradoras

Los Proveedores deben constituir una garantía de responsabilidad civil extracontractual dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la colocación de la Orden de Compra a favor de la Entidad Compradora cuya suficiencia en valor se establece en los siguientes rangos:

Tabla 4 - Suficiencia de la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual

Rango	Valor de las Órdenes de Compra		Cubrimiento requerido
	Mayor a	Menor o igual a	
1	0 SMMLV	1.500 SMMLV	200 SMMLV
2	1.500 SMMLV	2.500 SMMLV	300 SMMLV
3	2.500 SMMLV	5.000 SMMLV	400 SMMLV
4	5.000 SMMLV	10.000 SMMLV	500 SMMLV
i	2.500 SMMLV*(i-1))	2.500 SMMLV*(i)	5% del límite superior del rango

Si (i) es mayor a 30 el cubrimiento es de 3.750 SMMLV

Fuente: Colombia Compra Eficiente

Si las Órdenes de Compra tienen un valor mayor al del rango cuatro (4), debe utilizar la fórmula del rango i para calcular el valor asegurado.

El Proveedor debe actualizar el valor de la garantía cada año de acuerdo con la variación anual del SMMLV.

La vigencia de la garantía de responsabilidad civil extracontractual debe corresponder mínimo a la vigencia de la Orden de Compra. Si la vigencia de la Orden de Compra es extendida el Proveedor debe extender la vigencia de esta garantía.

Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Compradora debe solicitar al Proveedor restablecer el valor inicial de la garantía.

En caso de declaratoria de incumplimiento que afecte la garantía de responsabilidad civil extracontractual el Proveedor deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la Tabla 4 después de haber sido afectada.

Colombia Compra Eficiente puede suspender del Catálogo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano a los Proveedores que no hayan ajustado la cuantía y/o la vigencia de las garantías dentro de los plazos señalados en esta cláusula, mientras tal ajuste se dé y esté aprobado en debida forma.

Nota: La garantía de que trata el presente numeral debe cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.2.9. del decreto 1082 de 2015.

8. CRITERIOS DE DESEMPATE DE LOS PROVEEDORES EN SUS PROPUESTAS



**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL**

	FORMA	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS MARCO DE PRECIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-017
	ACTIVIDAD	FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	VERSIÓN	02
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	16/08/2019

En caso de empate en el puntaje total de dos o más Ofertas, La ANT debe escoger el Proponente aplicando los criterios de desempate previstos en el Artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, y por el decreto reglamentario 1860 de 2021, de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

La documentación con la cual se acreditarán los factores de desempate en caso de presentarse empate entre las ofertas presentadas por los diferentes oferentes; Deberá ser remitida junto a la propuesta económica el día del cierre, y enviada al correo electrónico: edwar.murillo@ant.gov.co de lo contrario no se tendrá en cuenta para su acreditación.

Criterio de desempate	Forma de acreditación Decreto 1860 de 2021
Art. 2.2.1.2.4.2.17. "En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional".	
Reglas que deben aplicarse de manera sucesiva y excluyente	
1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente. En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos	a. SERVICIOS NACIONALES. Un servicio es nacional si es prestado por una persona natural colombiana o residente en Colombia. Un servicio es nacional si es prestado por una persona jurídica constituida en el País. Conforme lo anterior, para acreditar que presta servicios nacionales, según la naturaleza jurídica, la ENTIDAD VERIFICARÁ DIRECTAMENTE los siguientes documentos, según corresponda: 1. Para personas naturales: La ENTIDAD VERIFICARÁ DIRECTAMENTE en los documentos aportados en la operación primaria la Cédula de Ciudadanía que certifica la nacionalidad o visa de residencia. 2. Para personas jurídicas: La ENTIDAD VERIFICARÁ DIRECTAMENTE en el Registro Único Empresarial y Social-RUES, que la persona jurídica haya sido constituida en el país. En este sentido se verificará con el certificado de existencia y representación legal, si el domicilio de la persona jurídica está dentro del territorio nacional. Para el caso de las figuras asociativas, se verificará la constitución de la empresa de cada uno de los integrantes del proponente plural. b. BIENES RELEVANTES. La Secretaría de Educación del Distrito tomando como base las disposiciones de la operación principal adelantada por Colombia Compra Eficiente para el desarrollo de la Licitación Pública No. CCENEG-063-01-2022, en la cual los proveedores acreditaron los bienes nacionales relevantes y en consideración a que en el acuerdo marco de precios se establece que el proveedor tiene como obligación general prestar el Servicio con los Bienes de Aseo y Cafetería de las marcas incluidas en el Catálogo, el PROVEEDOR DEBERÁ APORTAR diligenciado y firmado por el representante legal del proponente el "Formato No. 1 - apoyo a la industria nacional", por medio del cual manifiesta que en caso de ser seleccionado prestará el Servicio Integral de Aseo y Cafetería con los Bienes de Aseo y Cafetería con las marcas incluidas en el Catálogo del acuerdo marco y conforme los requerimientos de la Entidad.



	FORMA	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS MARCO DE PRECIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-017
	ACTIVIDAD	FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	VERSIÓN	02
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	16/08/2019
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.		Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre de la presentación de cotizaciones. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores. Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.		



 Agencia Nacional de Tierras	FORMA	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS MARCO DE PRECIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-017
	ACTIVIDAD	FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	VERSIÓN	02
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	16/08/2019

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

“Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de que se trate de un proponente plural, cada integrante del mismo deberá adjuntar las planillas de manera independiente para su acreditación.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión, para lo cual diligenciará el Formato No. 3A - Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (EMPLEADOR – PROPONENTE). Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del plazo de solicitud de cotización. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado firmado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá adjuntar los documentos de identidad, los contratos y los pagos de seguridad social que demuestren la vinculación del trabajador mayor con el proponente. De igual forma, se deberá incluir las planillas de aportes parafiscales correspondientes a los últimos tres meses de la nómina, con el fin de verificar la correcta afiliación y el cumplimiento oportuno de los pagos de seguridad social de los empleados.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor.

En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso



**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL**

	FORMA	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS MARCO DE PRECIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-017
	ACTIVIDAD	FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	VERSIÓN	02
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	16/08/2019
acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del plazo de solicitud de cotización. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.		anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.		
6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.		En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, Para acreditar correctamente el criterio de desempate relacionado con personas en proceso de reintegración o reincorporación, será necesario presentar un certificado emitido por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN). Este certificado deberá confirmar que la persona se encuentra en estado activo dentro del proceso de reincorporación o reintegración, y debe ir acompañado de una copia del documento de identificación de la persona adicional debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre de la presentación de cotizaciones.		



	FORMA	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS MARCO DE PRECIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-017
	ACTIVIDAD	FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	VERSIÓN	02
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	16/08/2019
		Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la Secretaría de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.		
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las siguientes condiciones.		“7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. 7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. 7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate”.		
8. Preferir la oferta presentada por una MiPymes, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.		“Preferir la oferta presentada por una MiPymes, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.		



	FORMA	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS MARCO DE PRECIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-017
	ACTIVIDAD	FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	VERSIÓN	02
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	16/08/2019
Asociaciones mutuales.		Asimismo, se preferirá la oferta presentada por unacooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presenteentre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015,que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015,que sean micro, pequeñas o medianas”.		
9. Preferir la oferta presentada porel proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativaso asociaciones mutuales.		“La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015,que sean micro, pequeñas o medianas.		
10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o informacióncontable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco porciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior.		“el proponente persona natural y contador público; oel representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; odel representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento,en el que conste que por lo menos el veinticinco porciento (25%) del total de pagos fueron realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: 10.1. Esté conformado por al menos una MiPymes, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el		



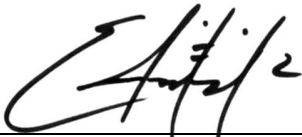
	FORMA	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS MARCO DE PRECIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-017
	ACTIVIDAD	FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	VERSIÓN	02
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	16/08/2019
		veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de MiPymes, cooperativa o asociación mutal en los términos del numeral 8 del presente artículo; 10.2. La MiPymes, cooperativa o asociación mutal aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y 10.3. Ni la MiPymes, cooperativa o asociación mutal ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan localidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutal que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas”.		
11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MiPymes		“se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de MiPymes en los términos del numeral 8 del presente artículo. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral”.		
12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.				
Si persiste el empate y de acuerdo con lo señalado en el numeral 12 artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 Colombia Compra Eficiente fija el siguiente mecanismo, conforme al numeral 6.16 del Acuerdo Marco de Precios IV No. CCE-2016-2023: (i) La Entidad Compradora clasificará a los Proveedores empatados en orden alfabético según el nombre registrado en la TVEC. Posteriormente, la Entidad Compradora le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el puesto 1. (ii) Seguidamente, la Entidad Compradora debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM del día del cierre de plazo de Cotización. La Entidad Compradora debe dividir esta parte entera entre el número total de Proveedores en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final. Para el cálculo del residuo se podrá realizar a través de la función =RESIDUO () de Microsoft Excel. (iii) Realizados estos cálculos, la Entidad Compradora seleccionará a aquel Proveedor que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), la Entidad Compradora seleccionará al Proveedor con el mayor número otorgado.				



	FORMA	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS MARCO DE PRECIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-017
	ACTIVIDAD	FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	VERSIÓN	02
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	16/08/2019

La Entidad Compradora podrá citar de forma virtual a los proponentes para que asistan al desempate

- Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos. Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.
- Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.
- Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, La Agencia Nacional de Tierras garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, ROM o gitana.

Firma:	
Nombre:	Edwar Arbey Murillo Linares
Cargo:	Subdirector Administrativo y Financiero

Elaboró: Lina A. Páez R. – Contratista Subdirección Administrativa y Financiera *C.P.*

Revisó: Paula Andrea Tacha Torres – Líder jurídica Subdirección Administrativa y Financiera *P.A.T.*